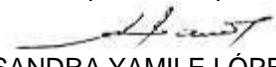




RADICADO No. 68-081-4003-002-2021-00005-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA: Ingresa al despacho de la señora juez demanda ejecutiva para su admisión, inadmisión o rechazo; del mismo modo se advierte que la parte ejecutante litiga en causa propia; para lo que estime proveer. Barrancabermeja, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

  
SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ  
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Barrancabermeja, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ingresa al despacho demanda Ejecutiva promovida por YOLANDA BELLUCI DE VILLA en causa propia, contra RAQUEL MERCEDES CONDE MORENO, para decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Teniendo en cuenta que el documento presentado por el ejecutante cumple con los requisitos de que trata el artículo 422 y 430 del C.G.P. y 621 y 671 del Co. Cio., este despacho

#### RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía Ejecutiva a favor de YOLANDA BELLUCI DE VILLA actuando en causa propia, contra RAQUEL MERCEDES CONDE MORENO por las siguientes sumas de dinero:

- a) DIEZ MILLONES CIENTO NOVENTA MIL PESOS COP (\$10.190.000.00), correspondiente al capital del título valor letra de cambio con fecha de vencimiento 09 de diciembre de 2019.
- b) Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la anterior obligación se hizo exigible, esto es, diez (10) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO: Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

TERCERO: Todo lo anterior deberá cumplir la demandada en el término de cinco (5) días.

CUARTO: De conformidad con el artículo 76 del C.G.P., se acepta la renuncia presentada por el abogado Dr. JOSE INOCENCIO FLOREZ VERGARA como apoderado judicial de la señora YOLANDA BELLUCCI DE VILLA.

QUINTO: Reconocer a la señora YOLANDA BELLUCCI DE VILLA, como litigante en causa propia por tratarse el presente asunto de mínima cuantía.

SEXTO: Notifíquese la presente providencia conforme lo establece el artículo 291 y 292 del Estatuto Procesal a los demandados, por desconocerse la dirección electrónica o el canal de comunicaciones de los mismos, para lo cual deberá indicar en el citatorio y aviso la dirección electrónica del despacho y el número telefónico, en aras de que la parte pasiva pueda tener contacto con la secretaria del juzgado de llegar a solicitar cita previa para el conocimiento del expediente en físico.

NOTIFIQUESE,

  
SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO  
JUEZA.